EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

AL PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 031 DE 2016, "POR EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL SECTOR CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO, SE DEFINEN LAS FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". SE CREA LA OFICINA DE JUVENTUD EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El presente Proyecto de Acuerdo presenta a consideración del honorable Concejo Municipal de Sogamoso, la solicitud de autorización al Gobierno Municipal para modificar la planta de personal en el nivel central, mediante la creación de la Oficina de Juventud y dos cargos del nivel profesional en las comisarías de Familia.

ANTECEDENTES

Según el Censo Nacional de población y vivienda para el año 2020, en el municipio de Sogamoso habitaban 33.130 jóvenes entre los 18 y 28 años, con un incremento según el DANE de 1,6% anual, correspondiente para el año 2023 a un aproximado de 34.746 jóvenes, lo cual corresponde al 25,71% de la población total.

La principal forma de organización de las y los jóvenes sogamoseños es la Plataforma de Juventudes, como espacio de participación juvenil de carácter autónomo según la Ley Estatutaria 1622 de 2013, que fomenta la interacción entre los jóvenes, congregando a líderes juveniles y procesos y prácticas organizativas, en Sogamoso fue creada, mediante Acta No. 230-4-8.001 del 25 de octubre de 2014, y registrada formalmente ante la Personería el 17 de junio de 2016, actualmente cuenta con 31 organizaciones inscritas formalmente, y un total de 71 organizaciones juveniles agremiadas, con veedurías formalmente constituidas.

Como mecanismo autónomo para la participación, concertación y vigilancia de la gestión pública, se tiene el Consejo de Juventud, elegido el 05 de diciembre de 2021, orientados por la Ley 1885 de 2018.

Según la Ley 1622 de 2013, los departamentos y municipios deben crear una estructura organizativa con una dependencia (secretaría, dirección, oficina) con capacidad política, técnica, financiera y administrativa para coordinar y articular las acciones de política que garanticen el goce efectivo de los derechos de la juventud, y que además esté articulada al sistema de juventud…

El Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 - Decreto 250 de 2020 establece a través de una de sus metas, el cumplimiento de la Ley 1622 de 2013, a través de la creación de una dependencia específica para la atención de los jóvenes, mediante un proceso de reestructuración administrativa,

La atención a los jóvenes se brinda desde la secretaria de la Mujer e Inclusión Social, cuyo objeto es contribuir a la construcción de relaciones equitativas entre hombres y mujeres en cuanto al reconocimiento de la igualdad de derechos, oportunidades, habilidades y dignidad, promoviendo la equidad de género. Además, desarrolla los programas de promoción, prevención y protección de la infancia, adolescencia, juventud, adulto mayor y familias, promoviendo la inclusión de la población en estado de vulneración. Derivado del estudio técnico realizado se identifica que la operatividad de los programas de mujer y juventud corresponde a un profesional grado 1 quien asume los dos programas.

En el mes de febrero de 2023 la Procuraduría General de la Nación expidió la Directiva 005, en la que exhorta a los mandatarios territoriales a poner en marcha el Sistema Nacional de las Juventudes, fortaleciendo los espacios de participación e interlocución para que las y los jóvenes desarrollen iniciativas de incidencia en sus territorios, como actores fundamentales en las

transformaciones del país; expidan o renueven la Política Pública de Juventud en corto plazo, destinen una dependencia para atender a esta población, presenten un informe anual sobre los avances, ejecución presupuestal y cumplimiento de esta política, así como el apoyo a la celebración de las asambleas de juventud en sus territorios convocadas por los Consejos de Juventud, la conformación de las Comisiones de Concertación y Decisión, entre otros.

Define además la función de las procuradurías delegadas para conformar el Comité de Seguimiento al Estatuto de Ciudadanía Juvenil y realizar la vigilancia del cumplimiento de la directiva, reiterando a los servidores públicos destinatarios que el incumplimiento a los deberes constituye una posible falta disciplinaria y puede dar lugar a las sanciones previstas en la ley.

Por otra parte, la Ley 2126 de 2021 "Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia…" frente a la estructura institucional de las comisarías de familia, obliga a que éstas, cuenten con un equipo interdisciplinario conformado como mínimo por un(a) abogado(a) quien asumirá la función de secretario de despacho, un(a) profesional en psicología, un(a) profesional en trabajo social o desarrollo familiar, y un(a) auxiliar administrativo, que garantice una atención integral y especializada a las personas usuarias de sus servicios. Con respecto a este requerimiento, cuyo plazo exigible por la Ley 2126 de 2021 en su Artículo 47, para la provisión de los empleos venció el 4 de agosto del presente año.

El municipio de Sogamoso tanto en la comisaria dos como en la tres no cuenta con dichos empleos, como tampoco es factible realizar traslados por no contar con la disponibilidad de estos profesionales en la planta global del municipio.

El municipio de Sogamoso no está dando cumplimento a la Ley 1622 de 2013 - Estatuto de ciudadanía Juvenil, en relación a la atención y orientación que se debe brindar al grupo poblacional de juventud desde una dependencia definida para tal fin, pues no cuenta con la unidad ejecutora (secretaría, dirección u oficina) específica para la atención a los y las jóvenes.

Para subsanar este incumplimiento el municipio de Sogamoso, elaboró el estudio técnico y financiero en la secretaria de la Mujer e inclusión social, el cual pretende establecer la viabilidad para la creación de una Oficina con capacidad técnica y administrativa para coordinar y articular las acciones de política pública de juventud, que garanticen la conformación del Sistema Municipal de Juventudes, fortalecimiento del trabajo intersectorial, mediante el ajuste de funciones y mejoramiento en la coordinación de acciones intersectoriales dirigidas a los y las jóvenes.

Honorables concejales, como pueden observar, la presente exposición de motivos reitera la necesidad de la reestructuración administrativa planteada, con la cual se dará cumplimiento a la exigencia de la Ley 1622 de 2013 – Estatuto de ciudadanía Juvenil, la Política pública para la garantía de derechos de la juventud sogamoseña 2022-2033, con relación "*creación de la sectorial encargada de los procesos, programas y proyectos de juventud, con capacidad técnica y administrativa*", a la meta del plan de Desarrollo 2020-2023 *"Un proceso de reestructuración administrativo desarrollado"* e igualmente a la directiva 005 de 2023 de la Procuraduría General de la Nación, dando un mayor fortalecimiento al sistema municipal de juventud, al establecer la Oficina de Juventud, encargada del desarrollo de proyectos específicos que promuevan el desarrollo de los y las jóvenes de Sogamoso, con capacidad técnica y administrativa para coordinar y articular las acciones de política que garanticen la conformación del Sistema Municipal de Juventudes, y el trabajo intersectorial, con el ajuste y definición de funciones en esta nueva dependencia.

Atentamente,

RIGOBERTO ALFONSO PEREZ
Alcalde de Sogamoso

ACUERDO No. XX DE XX
( )

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA ACUERDO 031 DE 2016, "POR EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL SECTOR CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO, SE DEFINEN LAS FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". SE CREA LA OFICINA DE JUVENTUD EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SOGAMOSO

, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 731 de 2002, Ley 1257 de 2008, y,

CONSIDERANDO:

Que la reestructuración de una administración territorial, corresponde al procedimiento técnico para la adecuación de la planta de personal de dicha entidad, acondicionándola a los requerimientos exigidos legalmente, para mejorar la prestación del servicio público a su cargo, orientado a resultados, mediante la ampliación de personal y/o modificación de funciones.

Que como lo estipula los Artículos 1 y 287 de la Constitución Política, las entidades territoriales gozan de autonomía administrativa, les asiste la facultad para gestionar sus asuntos, con arreglo a la Constitución Política y la Ley.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del Artículo 315 de la Constitución Política, el alcalde tiene la atribución para crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, con arreglo a los acuerdos correspondientes.

Que el numeral 4° del literal D) del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 contempla como función del alcalde crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijarles sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes.

Que al alcalde le asiste la atribución para modificar la planta de personal del municipio de Sogamoso, no obstante, y de acuerdo con la Constitución Política y la ley, dicha reforma debe ser aprobada por el concejo municipal.

Que el Artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el art. 228 del Decreto Nacional 019 de 2012, establece que las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y/o de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP-.

Que además dichos estudios o justificaciones técnicas, deberá ceñirse a los aspectos estrictamente necesarios para soportar la reforma a las plantas de personal, aplicando la metodología adoptada por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que igualmente, el Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", establece, en su "Artículo 2.2.12.2. Motivación de la modificación de una planta de empleos, "la modificación de una planta de empleos está fundada en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración, cuando las conclusiones del estudio técnico de la misma deriven en la creación o supresión de empleos con ocasión, entre otras causas:

1. Fusión, supresión o escisión de entidades.
2. Cambios en la misión u objeto social o en las funciones generales de la entidad.
3. Traslado de funciones o competencias de un organismo a otro.
4. **Supresión, fusión o creación de dependencias o modificación de sus funciones**.
5. Mejoramiento o introducción de procesos, producción, de bienes o prestación de servicios.
6. **Redistribución de funciones y cargas de trabajo**.
7. Introducción de cambios tecnológicos.
8. Culminación o cumplimiento de planes, programas o proyectos cuando los perfiles de los empleos involucrados para su ejecución no se ajusten al desarrollo de nuevos planes, programas o proyectos o a las funciones de la entidad.
9. Racionalización del gasto público.
10. Mejoramiento de los niveles de eficacia, eficiencia, economía y celeridad de las entidades públicas.

Que así mismo la reestructuración administrativa planteada se realiza con base en los numerales 4 y 6 del artículo 2.2.12.2. *Motivación de la modificación de una planta de empleos*…, fundada en la necesidad de avanzar en el cumplimiento de la Ley 1622 de 2013, Estatuto de ciudadanía Juvenil, el Plan de Desarrollo 2020-2023 "Sogamoso, tarea de todos", el Acuerdo 010 de 2023 pro el cual se aprueba la política pública para la garantía de derechos de los y las jóvenes sogamoseños y la Directiva 05 de 2023 expedida por la Procuraduría General de la Nación, dentro de criterios de razonabilidad, proporcionalidad y prevalencia del interés general.

Que el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en su artículo 2.2.12.3. dispone que los estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos deberán basarse en metodologías de diseño organizacional y ocupacional que contemplen, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo.
2. Evaluación de la prestación de los servicios.
3. Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos."

Que, según este mismo Decreto para el caso de la modificación a las plantas de personal de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden territorial, no requieren de aprobación del Departamento Administrativo de la Función Pública y es el Jefe de la respectiva entidad el competente para decidir sobre la necesidad de reestructurar y reformar la planta de personal, y crear o suprimir empleos.

Que el Plan de Desarrollo 2020-2023 Sogamoso Tarea de todos establece como meta física *"Un proceso de reestructuración administrativo desarrollado en el cuatrienio", formulada en el marco del programa "GESTIÓN PÚBLICA ORIENTADA A RESULTADOS Y VALOR PÚBLICO, TAREA DE TODOS",* la cual busca el cumplimiento de la Ley 1622 de 2013 – Estatuto de la ciudadanía juvenil.

Que el Artículo 16 de la Ley 1622 de 2013, *Competencias Generales*. Fija para las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales, entre otras las siguientes competencias:1). Establecer en el nivel departamental y local una estructura organizativa con una dependencia (secretaría, dirección, oficina, etc.) con capacidad política, técnica, financiera y administrativa para coordinar y articular las acciones de política que garanticen el goce efectivo de los derechos de la juventud, y esté articulada al sistema de juventud.

Que la Directiva 005 de 2023, expedida por la Procuraduría General de la Nación exhorta a los mandatarios del país**,** a poner en marcha el Sistema Nacional de las Juventudes**,** fortaleciendo los espacios de participación e interlocución y solicitan a los mandatarios territoriales que, expidan o renueven la Política Pública de Juventud de sus territorios en corto plazo, **destinen una oficina o dependencia para tratar las temáticas de juventud,** cuyo líder sea un referente de juventud en el territorio y tenga los conocimientos necesarios sobre el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, presenten un informe anual sobre los avances, ejecución presupuestal y cumplimiento de esta política, así como el apoyo a la celebración de las asambleas de juventud en sus territorios convocadas por los Consejos de Juventud, la conformación de las Comisiones de Concertación y Decisión, entre otros; ordenando además a las procuradurías delegadas que conforman el Comité de Seguimiento al Estatuto de Ciudadanía Juvenil, realicen la vigilancia del cumplimiento de la directiva, reiterando a los mandatarios que el incumplimiento a los deberes constituye una posible falta disciplinaria y puede dar lugar a las sanciones previstas en la ley.

Que el Acuerdo 010 de 2023 por el cual se aprueba la política pública de Juventud establece como meta para el año 2023 la creación de una Sectorial de Juventud en el Municipio de Sogamoso.

Que en cumplimiento de los considerandos que anteceden, el Municipio de Sogamoso elaboró el estudio técnico para la reestructuración administrativa en la secretaría de la mujer e inclusión social ubicada en la planta central, bajo los parámetros exigidos en el artículo 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, dando cumplimiento a la metodología expuesta por el Departamento Administrativo de la Función Pública respecto al diseño organizacional y ocupacional con relación al análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo, evaluación de la prestación de los servicios y la evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos relacionados con la atención de la población joven y las mujeres del municipio.

Que, con la reestructuración administrativa, se busca el fortalecimiento de las acciones dirigidas en cumplimiento del artículo 16 de la Ley 1622 de 2013, mediante la creación de una Oficina encargada del proyecto de juventudes, con capacidad técnica y administrativa para coordinar y articular las acciones de política que garanticen la conformación del Sistema Municipal de Juventudes.

Que según el estudio técnico desarrollado por el municipio de Sogamoso se hace necesario crear la oficina de juventud y el consecuente cargo de jefe de la oficina de juventud y realizar ajuste de funciones y mejoramiento de las acciones de la secretaria de la Mujer e inclusión social, de manera que se mejoren las cargas laborales y se dé cumplimiento a la exigencia de la Ley 1622 de 2013, en la atención a la población joven residente en Sogamoso.

Que La Ley 2126 de 2021 “Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones” en el capítulo ii ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA, Artículo 8. Composición del equipo interdisciplinario, obliga a que las Comisarías de Familia, cuenten con un equipo interdisciplinario por cada 100.000 habitantes, que garantice una atención integral y especializada a las personas usuarias de sus servicios y que el equipo interdisciplinario esté conformado como mínimo por un(a) abogado(a) quien asumirá la función de secretario de despacho, un(a) profesional en psicología, un(a) profesional en trabajo social o desarrollo familiar, y un(a) auxiliar administrativo.

Que tanto la comisaría de familia dos como la comisaria de familia tres, adolecen del profesional abogado, por lo cual se hace necesario su nombramiento mediante la creación del cargo de profesional universitario grado 1 con las calidades exigidas por la Ley 2126 de 2021.

Que el plazo exigible por la Ley 2126 de 2021 para proveer los cargos profesional universitario grado 1 con título en derecho, según lo dispuesto en el Artículo 47 de la citada Ley venció el 4 de agosto del presente año.

Que los cargos profesional universitario grado 1 a ubicar en las comisarías de familia dos y tres de Sogamoso se financian con recursos de inversión, lo cual no implica erogación económica con recursos de funcionamiento.

Que el cargo jefe de la oficina de juventud, se financiará con recursos de funcionamiento, para lo cual se realizó el estudio financiero relacionado con la creación de la oficina de juventud y dos cargos profesional universitario grado 1.

Que, según certificación expedida por la Secretaria de Hacienda de fecha 22 de noviembre de 2023, existe viabilidad financiera, para la creación de un empleo de secretario de Despacho Grado 020, Código 02, área funcional Juventud, certifica que, en el presupuesto del mes de diciembre de 2023, existe disponibilidad presupuestal suficiente para atender el pago de los emolumentos que se generen en razón de los cargos creados.

Que los cargos que se crean no generan obligaciones que exceden el monto global fijado para los gastos de personal en el presupuesto aprobado para la vigencia 2023, existiendo para ello, disponibilidad presupuestal.

Que el salario de los cargos creados respeta los niveles salariales establecidos por el Gobierno Nacional para la vigencia 2023 y en su proyección para futuras vigencias, garantizando el pago de los respectivos emolumentos, los cuales se encuentran dentro de la escala salarial establecida para la planta de personal de la Administración Municipal.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 1 del Acuerdo 031 de 2016, “POR EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL SECTOR CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO SE DEFINEN LAS FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” y crease la oficina de juventud como dependencia de la Administración central del municipio de Sogamoso, el cual quedará así:

Artículo 1. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA. Para cumplir funciones y competencias que le determina la constitución política y la Ley, el sector central de la administración de Sogamoso Boyacá estará conformado así:

1. **DESPACHO DEL ALCALDE**
2. **OFICINAS**

2.1. Oficinas asesoras
2.2. Oficina asesora jurídica
2.3. Oficina asesora de planeación

2.4. Oficina de control interno
2.5. Oficina de control interno disciplinario
2.6. Oficina de juventud

3. SECRETARÍAS

3.1. SECRETARÍA DE GOBIERNO
3.2. SECRETARÍA GENERAL
3.3. SECRETARÍA DE HACIENDA
3.4. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
3.5. SECRETARIA DE CULTURA Y PATRIMONIO
3.6. SECRETARÍA DE SALUD
3.7. SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO
3.8. SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
3.9. SECRETARÍA DE LA MUJER E INCLUSIÓN SOCIAL

4. ORGANOS DE COORDINACION Y ASESORIA
4.1. Comisión de Personal
4.2. Consejo Municipal de Política Social
4.3. Consejo Municipal de Gestión del Riego
4.4. Comité de Convivencia Laboral y los demás que por Ley o reglamento interno sean funcionales en la Administración.

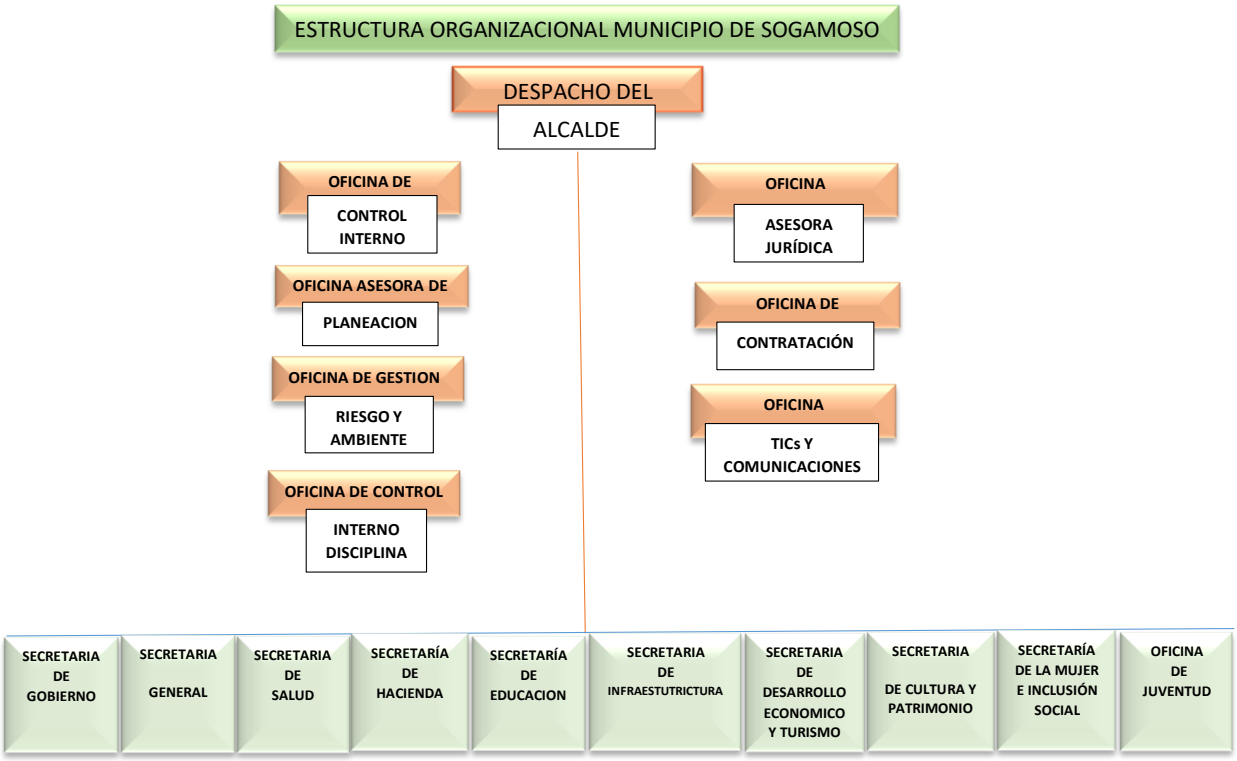
5. ENTES DESCENTRALIZADOS

El sector descentralizado de la Administración del Municipio está conformado de la siguiente manera:

1. Instituto para el Fomento de la Recreación y el Deporte – IRDS
2. Fondo de vivienda de interés social y reforma urbana de Sogamoso FONVISOG
3. Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso INTRASOG
4. Terminal de Transportes
5. Salud Sogamoso Empresa Social del Estado ESE.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modifíquese el Artículo 3 del Acuerdo 031 de 2016 el cual quedará así:

ARTICULO 3. ORGANIGRAMA. El presente organigrama es la representación gráfica de la estructura administrativa que se establece para el sector central del municipio de Sogamoso en el artículo 1



ARTICULO TERCERO. Modifíquese parcialmente el Artículo 21 del CAPITULO SEGUNDO FUNCIONES GENERALES DE LAS DEPENDENCIAS, del Acuerdo 031 de 2016, en relación a las funciones de la secretaria de la mujer e inclusión social, el cual quedará así:

ARTÍCULO 21. SECRETARIA DE LA MUJER E INCLUSION SOCIAL

Son funciones de la secretaria de la mujer e inclusión social:

1. Implementar las políticas, planes, programas y proyectos de bienestar del sector de integración social para la atención de las poblaciones vulnerables.
2. Coordinar con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF-, el desarrollo de las políticas, programas y proyectos para la primera infancia, infancia y adolescencia
3. Promover la comunicación y la articulación intersectorial e interinstitucional con otras dependencias municipales y demás instituciones de carácter público y privado para ejecutar proyectos de desarrollo social para la población, con el objetivo de mejorar los indicadores de equidad e inclusión social
4. Liderar los procesos de apoyo, asesoría y coordinación de las acciones de colaboración, corresponsabilidad y concurrencia para el diseño, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la gestión Municipal en materia de prevención, protección, atención, asistencia, reparación integral a las víctimas del conflicto armado atendiendo los lineamientos establecidos por el gobierno nacional en esta materia.

5. Orientar los procesos de diversidad funcional y brindar estabilidad y seguridad a los ciudadanos focalizados en este grupo poblacional, respetando sus derechos a través de la promoción de políticas de inclusión.
6. Liderar los procesos de restitución familiar e implementar programas con miras al fortalecimiento de los proyectos de vida en común y la crianza de los hijos.
7. Promover y diseñar políticas de equidad de género, promoviendo que tanto hombres como mujeres independientemente de sus diferencias biológicas tengan iguales derechos a acceder a la justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los mismos bienes y servicios de la sociedad, así como la inclusión en las decisiones de la vida política, social y económica.
8. Liderar políticas de inclusión laboral y cambios culturales del papel de la mujer en la sociedad y su inclusión en todos los aspectos ciudadanos
9. Gestionar recursos y proyectos con las diferentes entidades públicas y privadas del orden municipal, departamental y nacional para el desarrollo de los jóvenes
10. Promover la participación efectiva de los jóvenes de acuerdo a la normatividad vigente
11. Liderar el subsistema Municipal de juventud

Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo

ARTICULO CUARTO. **CREACIÓN DE LA OFICINA DE JUVENTUD.** Crease la Oficina de Juventud que desarrollará sus funciones y competencias en la planta central del municipio de Sogamoso, dentro del marco legal vigente, y adiciónese al CAPITULO SEGUNDO FUNCIONES GENERALES DE LAS DEPENDENCIAS, el Artículo 22 el cual quedará así:

ARTICULO 22. OFICINA DE JUVENTUD

Misión: la Oficina de juventud en su condición de ente rector, tendrá como misión contribuir al reconocimiento y garantía de los derechos de los jóvenes sogamoseños, propiciando acciones para la disminución de su vulneración a través de la implementación de programas, proyectos y actividades de promoción y desarrollo de los y las jóvenes del municipio de Sogamoso.

Son funciones de la oficina de Juventud

1. Coordinar y ser el canal de articulación de la población joven con el ente territorial.
2. Orientar, implementar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de bienestar para la población joven con el fin de brindar protección integral de sus derechos.
3. Formular y/o actualizar e implementar la política de juventud congruente con los Planes de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal y con la normatividad vigente
4. Promover la comunicación y la articulación intersectorial e interinstitucional con otras dependencias municipales y demás instituciones de carácter público y privado para ejecutar proyectos de desarrollo para la población joven, con el objetivo de mejorar los indicadores.
5. Liderar políticas de inclusión laboral para la población joven.
6. Gestionar recursos y proyectos con las diferentes entidades públicas y privadas del orden municipal, departamental y nacional para el desarrollo de los jóvenes
7. Promover la participación efectiva de los jóvenes de acuerdo a la normatividad vigente

8. Liderar el subsistema Municipal de juventud
9. Dinamizar y articular acciones intersectoriales e interinstitucionales a través del Consejo Municipal de Política Social que beneficien a la población vulnerable del Municipio.
10. Presentar un informe anual sobre los avances, ejecución presupuestal y cumplimiento de la política de juventud

Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo

ARTICULO QUINTO. Modifíquese a partir del capítulo tercero ORGANOS DE ASESORIA Y COORDINACION, la numeración de los Artículos respectivos, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 23. ÓRGANOS DE ASESORÍA Y COORDINACION

ARTICULO 24. COMISION DE PERSONAL.

ARTICULO 25. CONSEJO MUNICIPAL DE POLITICA SOCIAL

ARTÍCULO 26. CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO

ARTICULO 27. COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL

ARTÍCULO SEXTO. suprímase el Artículo 27 del Decreto 031 de 2016

ARTÍCULO SEPTIMO. Facúltese al alcalde de Sogamoso para crear el empleo del nivel directivo denominado jefe oficina de juventud Grado 020 código 02, para desempeñar las funciones propias de la oficina de juventud y dos cargos profesional universitario grado 1 de profesión abogado asignados a las comisarias dos y tres del municipio de Sogamoso.

ARTICULO OCTAVO. VIGENCIA. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Presidente

Primer Vicepresidente

Segundo Vicepresidente

Secretario General